

EXPEDIENTE: VI-01249-F-2026

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' (POR SI Y EN REP) C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA

Viedma, 15 de julio de 2026.-

Atento la naturaleza de las presentes actuaciones, y de conformidad a lo dispuesto en la Acordada n°17/2021 del STJ y el art. 19 de la ley Orgánica del Poder Judicial, habilitase la feria judicial.-

Por iniciadas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040 por parte de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' en representación de su madre '[FAMILIAR_1]', en contra de su sobrino el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'. Atento al trámite y naturaleza de la presente acción, teniendo en cuenta los términos de la denuncia, en virtud de lo expuesto y lo prescripto en los arts. 140 y 148 del CPF, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la denunciante y pacificar la conflictiva familiar existente, en mi carácter de Jueza de Familia procedo a dictar las siguiente medidas cautelares, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

1.- HACER SABER al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y '[FAMILIAR_1]', ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante o gritar delante de ella, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor, hostigarla y/o controlarla personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, tik tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas).

2.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 140 del CPF y, a los fines que esta judicatura tome mayor conocimiento de la situación denunciada en autos y evalúe la

pertinencia -o no- de ampliar y/o modificarlas las medidas fíjese audiencia:

A tal fin hágase saber a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' que deberá concurrir - en forma personal- a esta Unidad Procesal de Familia (sita en calle Laprida N° 292 - Nivel 0), **el día 24 de julio de 2026 a las 10.00 hs.** munida de su documento de identidad y con ASISTENCIA LETRADA (pudiendo requerir la asistencia de un Defensor Oficial en calle Colón 385 de Viedma o asistir con un Abogado particular de su confianza).

Hágase saber que su comparecencia es de carácter obligatorio, y que en caso de no asistir, se la tendrá por no presentada (incomparecencia).-

3.- Dese intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario que por sorteo corresponda a los fines de su asistencia a la audiencia dispuesta precedentemente.

4.- Dese intervención al Consejo Provincial para las personas con discapacidad a fin que evalúen la situación en la que se encuentra el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' , quien podría encontrarse en estado de vulnerabilidad, debiendo de intervenir en forma coordinada con la Subsecretaría de Adultos Mayores y remitir un informe en el plazo de 5 días a otifviedma@jusrionegro.gov.ar, pudiendo realizar las sugerencias que estime sean pertinentes. Oficiése con copia de la denuncia efectuada.

5.- La presente medida estará vigente hasta el día 15/09/2026 (art. 150 del CPF) y, que una vez recepcionado el informe solicitado en su caso, las mismas podrán ser modificadas y/o ampliadas.

6.- HACER SABER a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza.

7.- **Atento que la denunciante expresó que el denunciado es una [SALUD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], hágase saber al personal policial que al notificar las medidas deberá constatarlo y si no sabe, deberá ser leído ante un testigo que pueda ir notificándolo con las señas correspondientes (un familiar o persona allegada).-**

8.- **A las demás medidas peticionadas, atento los antecedentes obrantes en esta Unidad Procesal de Familia, estese a los informes requeridos y a la audiencia dispuesta en autos.**

9.- Requiérase a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución. Remítase vía

correo electrónico y hágase saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar.-

10.- Regístrese, protocolícese y una vez vencidas las medidas, archívese.-

PAULA FREDES
JUEZA DE FERIA